



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA II - SECRETARIA PENAL N° 2

Causa N° 10.032 - FSM 85529/2019/7/CA5 "Incidente N° 7 - IMPUTADO: GARONE, FRANCO Y OTROS s/  
INCIDENTE DE FALTA DE ACCION"

**Reg. Int. N°: 11.070**

San Martín, 29 de abril de 2024.-

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** Viene el presente legajo a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por las de Franco Garone, Victoria Tascón y Marcelo Atilio Naveira contra el auto dictado por el Titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°2 de San Isidro que dispuso rechazar los planteos de excepción por falta de acción interpuestos (artículos 340, 341, 530 y 531 del CPPN).

En la instancia, el Fiscal General no adhirió al recurso interpuesto, mientras que la recurrente amplió los fundamentos de la apelación (ver escritos de fecha 7 de marzo de 2024).

De este modo, el legajo se encuentra en condiciones de recibir pronunciamiento.

**II.** Las defensas técnicas de los justiciables se agravan, en lo sustancial, por entender que la creación de la Unidad de Valor Tributario (U.V.T.) prevista en el artículo 302 del Régimen Penal Tributario, expresa la voluntad de evitar perseguir conductas fiscales de menor cuantía a través de una actualización de los parámetros monetarios previstos para el cálculo de importes fijos, impuestos mínimos, escalas, sanciones y todo otro parámetro monetario contemplado en las leyes de tributos y demás obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la AFIP.

Fecha de firma: 29/04/2024

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO MOORE, SECRETARIO DE CAMARA



#38664367#409825095#20240429135245323

Bajo tal precepto y, desde su consideración, no puede continuarse con la imputación dirigida a sus asistidos debido a que las conductas no configuran delito.

**III.** Sentado cuanto precede y, puesto el Tribunal a resolver sobre lo que ha sido motivo de agravios (artículo 445, primer párrafo, del código ritual), se adelanta que la decisión del a quo será homologada.

Ello así por cuanto la conducta por la cual se indagara, procesara y requiriera la elevación a juicio de los justiciables, consistente en haber retenido montos destinados al régimen de la seguridad social y no depositarlos dentro de los plazos y condiciones previstas, durante los veintiséis (26) períodos que integran el reproche formulado, superan la condición objetiva de punibilidad que establece la normativa vigente (art. 7 del R.P.T., según Ley 27.430).

A más de ello, se comparte con lo indicado en la criticada resolución en cuanto si bien en el artículo 302 de la Ley 27.430 se creó la Unidad de Valor Tributaria, aún el Poder Ejecutivo Nacional no elaboró y envió al Congreso de la Nación, tal como lo postula el artículo 303 de la apuntada normativa, la relación de conversión inicial entre el UVT y pesos.

Frente al estado actual de situación, careciendo de baremos que, en los términos previstos por la normativa invocada, permitan establecer la aludida relación de conversión, corresponde mantener el reproche ~~en los términos que se les dirigió en el presente legajo.~~

*Fecha de firma: 29/04/2024*

*Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SANTIAGO MOORE, SECRETARIO DE CAMARA*



#38664367#409825095#20240429135245323



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA II - SECRETARIA PENAL N° 2

Causa N° 10.032 - FSM 85529/2019/7/CA5 "Incidente N° 7 - IMPUTADO: GARONE, FRANCO Y OTROS s/  
INCIDENTE DE FALTA DE ACCION"

**Reg. Int. N°: 11.070**

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la resolución impugnada, en todo cuanto fue materia de recurso.

A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala -decreto 385/2017 del PEN-.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE** (Conf. Ley 26.856 y Acordada N° 24/13 CSJN) y **DEVUÉLVASE.-**

Fecha de firma: 29/04/2024

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO MOORE, SECRETARIO DE CAMARA



#38664367#409825095#20240429135245323